



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 4 0 8

CONTENIDO:

ORDENANZA 8403: ADHESIONES a la Ley N° 13.850
Decreto Número 2769/2008: *Promulgación Ordenanza.*

Publicado, el día 18 de diciembre de 2008



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 8702-M-2008.-

SAN ISIDRO, 10 de diciembre de 2008.-

**PROMULGADA POR DTO N° 2769
Del 15 de diciembre de 2008.**

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA SEGUNDA REUNION – SEXTA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 10 de diciembre de 2008, ha sancionado la ORDENANZA N° 8403 , cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8403

ADHESIONES

Ley N° 13.850

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de San Isidro, a la Ley Provincial N°13.850, debiendo el Departamento Ejecutivo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma.

ARTICULO 2°.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Provincia de Buenos Aires el convenio cuyo modelo se aprueba como A nexa a la presente y toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de la puesta en marcha de la operatoria descrita en el Título V de la Ley N° 13.850.

ARTICULO 3°.- Modificase el artículo 101 de la Ordenanza Fiscal 8324, quedando redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO VII

Control de Inspección Veterinaria

Artículo 101: Se refiere al control que a continuación se detalla para el caso de mercaderías o productos que se introduzcan al partido con destino al consumo local:

Visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses , trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y derivados lácteos que ellos amparen; y el visado y control sanitarios de productos de panaderías, confiterías, y masas con o sin cocciones (incluyendo congelados) elaborados fuera del Partido.-

A los fines señalados precedentemente se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Visado de certificados sanitarios: Es el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio en tránsito;



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 8702-M-2008.-

- Control sanitario: Es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería, según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.-

Corresponde interpretar que el servicio de visado de certificados y el control sanitario debe prestarse y percibirse con relación a los productos que se destinen al consumo local, aún en aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica esté radicado en el mismo Partido y cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-“

ARTICULO 4.- Modifícase el artículo 103 de la Ordenanza Fiscal N°. 8324, quedando redactado de la siguiente manera:

“Responsables:

Artículo 103º: Responden por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas:

Los propietarios o introductores y distribuidores por el:

- Visado de los certificados sanitarios nacionales o municipales de otra jurisdicción.-“

ARTICULO 5.- Deróganse, a partir del 1º de enero del año 2009, los artículos 102, 104 y 105 de la Ordenanza Fiscal Nro.8324; los artículos 19 y 22 de la Ordenanza Impositiva Nro.8325; el artículo 18 de la Ordenanza 7938 Código de Publicidad y toda otra norma que se contraponga con lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 13.850.-

ARTICULO 6º.- Establécese que el Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento con los servicios y/o conceptos a que refiere el artículo 42º de la Ley N° 13.850 y a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en virtud de la sanción de la presente norma y la aplicación de la Ley antes mencionada.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

LEY 13.850

Título V

Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales

ARTÍCULO 42.- Crear el Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales que tendrá como objetivos lograr la simplificación tributaria, la compensación y el incremento de los recursos asignados a los Municipios que no apliquen gravámenes retributivos por los servicios y/o conceptos que se indican a continuación, sin perjuicio de que continúen y/o implementen su prestación:

- a) Faenamiento, inspección veterinaria y bromatológica, visado de certificados u otro tipo equivalente de tasa de abasto o derecho.
- b) Publicidad y propaganda hecha en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, supermercados, centros de compras, campos de deportes y similares).

ARTICULO 43.- El Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales se integrará con el dos por ciento (2%) del impuesto sobre los Ingresos Brutos no descentralizado al ámbito municipal, con carácter previo a la distribución del porcentaje a que se refiere el Artículo 1º de la Ley N° 10559 y modificatorias. En el año 2008 dicho porcentaje se aplicará sobre el impuesto percibido a partir de la vigencia del Título I de la presente ley, y hasta la suma de pesos cien millones (\$100.000.000).

ARTICULO 44.- Para participar de la distribución del Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales, los Municipios deberán adherir dentro del plazo que determine el Ministerio de Economía a lo dispuesto en el Artículo 42 a través del dictado de la pertinente Ordenanza y cumplir con los compromisos asumidos en los convenios celebrados al efecto con dicho Organismo.

ARTICULO 45. Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales se distribuirán entre los Municipios comprendidos en el Artículo anterior, de acuerdo a las proporciones que les correspondan en el marco de la Ley N° 10559 y modificatorias. Los saldos no utilizados al cierre de un ejercicio, emergentes del mencionado Fondo, ingresarán a rentas generales.

ARTICULO 46.- El Ministerio de Economía será la Autoridad de Aplicación del régimen establecido en este Título y en tal condición celebrará con los Municipios que adhieran al mismo los convenios respectivos y dictará las normas complementarias que fueran necesarias a los fines de su implementación.

SAN ISIDRO, 15 de Diciembre de 2008.-

DECRETO NUMERO: **2 7 6 9**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 8702-M-2008 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza nro. 8403 con fecha 10 de Diciembre de 2008, mediante la cual se adhirió la Municipalidad de San Isidro a la Ley Provincial nro. 13.850; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Promulgase y cúmplase la Ordenanza Municipal nro. 8403 sancionada ***** por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de Diciembre de 2008.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mtb

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel